



29/PRD/DNE/2022


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, **siendo las 18:30 horas del día veintiséis de marzo del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 fracción IV; 20, 23, 36, 37 y 39, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG510/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Demarcación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, el **“ACUERDO 29/PRD/DNE/2022, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS DE MIEMBROS A LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE MEZQUITAL Y SAN LUIS DEL CORDERO, DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022”**. Mismo que se publica en la Página Oficial de éste Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!



José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional del Partido de la Revolución
Democrática



Adriana Díaz Contreras
Secretaria General Nacional del Partido de la Revolución
Democrática



29/PRD/DNE/2022

ACUERDO 29/PRD/DNE/2022, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS DE MIEMBROS A LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE MEZQUITAL Y SAN LUIS DEL CORDERO, DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022

En la Ciudad de México, a los **veintiséis días del mes de marzo** del año dos mil veintidós, reunida en sesión la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 fracción IV; 20, 23, 36, 37 y 39, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG510/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y;

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que el día veintinueve de agosto del año dos mil veinte, el Primer Pleno del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el **RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

SEGUNDO. - Que el día dieciocho de septiembre del año dos mil veintiuno, el Séptimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución



29/PRD/DNE/2022

Democrática, aprobó el **RESOLUTIVO DEL SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2021-2022, DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS, ASÍ COMO LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.**

TERCERO. – El día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, el X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Durango aprobó el “**RESOLUTIVO PRD/CE/RESOLUTIVO_14/2021, DEL SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, DEL ESTADO DE DURANGO**”.

CUARTO.- Como resultado de la propuesta de Política de Alianzas aprobada por el X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Durango, esta Dirección Nacional Ejecutiva el día veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, esta Dirección Nacional Ejecutiva emitió el “**ACUERDO 232/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022**”.

QUINTO.- El día seis de enero del año dos mil veintidós, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emitió los instrumentos jurídicos



29/PRD/DNE/2022

denominados “ACUERDO PRD/AC01_DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PROPUESTA DE ALIANZA ELECTORAL PARA LAS CANDIDATURAS DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, A EFECTO DE SER REMITIDA A LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA” y “ACUERDO PRD/AC02_DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PROPUESTA DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE SOSTENDRÁN LAS CANDIDATURAS DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO, DENTRO DE LA ALIANZA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022; A EFECTO DE SER REMITIDA A LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA”.

SEXO. - El día siete de enero del año en curso, esta Dirección Nacional Ejecutiva emitió el **ACUERDO 19/PRD/DNE/2022, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022.**

SÉPTIMO.- Como resultado de lo anterior, el día diecisiete de enero del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el instrumento jurídico denominado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE**

4



29/PRD/DNE/2022

DIRECCIÓN, RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA REGISTRAR EL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “VA POR DURANGO”, PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022”, el cual es identificable con el alfanumérico “IEPC/CG04/2022”.

OCTAVO. - El día 08 de marzo de la presente anualidad, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Durango, mediante escrito solicitó a esta Dirección Nacional Ejecutiva modificar el Convenio de Coalición Electoral Parcial denominado “Va por Durango”, conformado por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

NOVENO. - El día diez de marzo del año en curso, esta Dirección Nacional Ejecutiva emitió el **“ACUERDO 19/PRD/DNE/2022, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “VA POR DURANGO”, PARA LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022”.**

DÉCIMO. – El día diecinueve de marzo de la presente anualidad, el C. Miguel Ángel Lazalde Ramos, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Durango mediante escrito,



29/PRD/DNE/2022

solicitó a esta Dirección Nacional Ejecutiva la modificación al convenio de coalición parcial denominada “Va por Durango”, en lo que respecta al origen partidario de la regiduría número seis y siete del Ayuntamiento de Durango, Durango.

DÉCIMO PRIMERO. - Como resultado de lo anterior, el día veintiuno de marzo del año en curso, esta Dirección Nacional Ejecutiva emitió el “**ACUERDO 26/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “VA POR DURANGO”, PARA LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022”**”.

DÉCIMO SEGUNDO. - El día veintidós de marzo de la presente anualidad, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango mediante oficio identificado con clave DEE_02/PRD/2022, informó a esta Dirección Nacional Ejecutiva las propuestas de candidaturas de miembros a los Ayuntamientos del Estado de Durango, con perfiles idóneos, a efecto de que esta instancia nacional las designe, ante el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas y la ausencia de las mismas, todo lo anterior, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

DÉCIMO TERCERO. - El día veinticinco de marzo del año en curso, José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió la “**CONVOCATORIA A LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA**”.

En razón de lo anterior y;



29/PRD/DNE/2022

CONSIDERANDO

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.
2. El artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.



29/PRD/DNE/2022

3. El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

4. En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.



29/PRD/DNE/2022

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

5. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
6. Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
7. El artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
8. Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, incisos c) y j), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los



29/PRD/DNE/2022

procedimientos correspondientes, tendiendo como derecho el nombrar a los representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

9. En el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
10. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país".
11. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El



29/PRD/DNE/2022

Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

12. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
13. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
14. Que la Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad superior en el País entre Consejo y Consejo. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido.
15. Que, los partidos políticos como entidades de interés público tienen derecho a la auto-organización, esto es, fijar a las bases sobre las cuales se habrá de regir su vida interna, sin embargo, dichos entes no pueden limitar los derechos fundamentales en sus estatutos, es decir, para reducir su alcance, preferir una inclusión selectiva o incluso inventar “nuevos derechos”, sino solo para crear reglas y los procedimientos internos permitan la realización de todos esos derechos constitucionalizados en los términos precisados por el Constituyente federal.

Los institutos políticos tienen la posibilidad de autodeterminarse (autorregularse y auto-organizarse), para establecer, por ejemplo, sus



29/PRD/DNE/2022

principios ideológicos, verbi gratia, mediante la aprobación y postulación de proclamas o idearios políticos de izquierda, centro o derecha, o bien, cualquiera otra que esté de acuerdo con la libertad ideológica que se establece en la Constitución federal y que sean consonantes con el régimen democrático de gobierno; sus programas de gobierno o legislativo y la manera de realizarlos; su estructura partidaria, las reglas democráticas para acceder a dichos cargos (mediante la determinación de los requisitos de elegibilidad y las causas de incompatibilidad, inhabilitación y remoción), sus facultades, su forma de organización (ya sea centralizada, desconcentrada o descentralizada) y la duración en los cargos, siempre con pleno respeto al Estado democrático de derecho.

Leonel Castillo González en su libro "Los derechos de la militancia partidista y la jurisdicción", refiere que, en el orden jurídico mexicano, se establece la obligación de los partidos políticos de ajustar su conducta a los principios del Estado Democrático.

Además, señala que la doctrina identifica y reconoce al Estado Social y Democrático de derecho como aquel sistema político en el cual concurren tres componentes:

El primero es el Estado de Derecho que radica en la sujeción de los ciudadanos, de los poderes públicos y de las entidades privadas a la Constitución y al resto de éste se establece un sistema de libertades públicas y derechos fundamentales y un conjunto de garantías para su respeto y consideración, se delimita así la organización y atribución de las competencias específicas en el ámbito del Estado, inclusive para la

12



29/PRD/DNE/2022

afectación de los derechos fundamentales, cuando esto es factible para evitar o reprimir ataques al orden público, al interés social o a los derechos de terceros.

El segundo postulado se relaciona con las bases democráticas del Estado, se sustenta en el conjunto de normas constitucionales que reconocen al pueblo como titular originario y único de la soberanía nacional, la pluralidad política y la igualdad de oportunidades de los ciudadanos para acceder a los cargos públicos o de representación popular, a través de la más amplia participación posible en las elecciones sustentadas en instrumentos que garanticen la libertad real en la expresión y manifestación de la voluntad de los ciudadanos, en un ámbito de respeto a la totalidad de los derechos humanos, como marco indispensable para la autenticidad de los comicios.

El tercer postulado, refiere al Estado Social; esto es, se requiere la intervención de los poderes públicos en la satisfacción de necesidades para hacer efectivas en la realidad, ciertas libertades individuales que habían quedado como catálogo de buenas intenciones, cuya consecución no sería factible de manera individual o colectiva, ante la existencia de conglomerados sociales compuestos de individuos aislados, que históricamente están desprotegidos o que, por sus circunstancias especiales, requieren que el Estado propicie las condiciones o establezca los programas necesarios para el ejercicio real y efectivo de sus libertades y derechos.

El mencionado autor considera que, de los tres postulados, se extraen como elementos esenciales los siguientes:



29/PRD/DNE/2022

1. *La existencia de una norma suprema, emanada de un poder constituyente, como representante de la soberanía del pueblo, donde se consignen los derechos fundamentales.*

2. *La determinación en la Ley Fundamental, de que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo.*

3. *La igualdad de oportunidades para acceder a los cargos públicos, a través de elecciones democráticas, libres y auténticas.*

4. *Un sistema integral, completo y eficaz de justicia constitucional, al que se encuentren vinculados los ciudadanos y los poderes públicos, que contribuya al aseguramiento de la libertad, la paz y el equilibrio social dentro del Estado, ejerciendo control, inclusive, sobre la normatividad ordinaria de cualquier clase y sobre su aplicación.*

Además, refiere, que la acepción del vocablo democracia más común, es la que refiere a que el gobierno está en el pueblo; en la doctrina política contemporánea las más comunes son:

- *Participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones.*
- ***Igualdad, pues no podría tenerse como democrática una forma de organización que admita un trato desigual a los que se encuentran en igualdad de condiciones.***



29/PRD/DNE/2022

- *Control de órganos electos, es decir, la posibilidad real de que los ciudadanos puedan, no sólo elegir a quienes van a estar al frente del gobierno, sino de removerlos en aquellos casos que, por la gravedad de sus acciones, así lo ameriten.*
- Garantía de derechos fundamentales, a través de instrumentos eficaces para hacerlos valer, consistentes en el establecimiento de tribunales encargados de su tutela, dotados de imparcialidad e independencia, así como de los procedimientos correspondientes. En los regímenes democráticos actuales, tal situación se refleja en la previsión de tribunales constitucionales y medios de control institucionales, como el juicio de amparo, entre otros.

Asimismo, refiere que en los partidos políticos se encuentra una especie de reproducción del Estado en pequeño, con las adaptaciones propias de su naturaleza y fines, para que opere una democracia al interior de la organización partidista, a lo que se requiere:

1. El reconocimiento de derechos fundamentales de los afiliados, garantizados por órganos y procedimientos eficaces.
2. Contar con una asamblea u órgano equivalente, que represente la voluntad del mayor número posible de afiliados.



29/PRD/DNE/2022

3. La existencia de procedimientos de elección, en condiciones de igualdad.
4. Adopción de la regla de mayoría.
5. Mecanismos de control del poder.
6. Procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales.
7. La exigencia de una cultura cívica democrática.

Los derechos fundamentales de los precandidatos internos y externos bajo un proceso de selección interna son esencialmente los mismos que tienen los ciudadanos frente al Estado y ante cualquiera otra entidad pública, descentralizada, o incluso ante los particulares.

El reconocimiento expreso o implícito de los derechos fundamentales, como los de votar y ser votado, información, expresión, así como libre acceso en el documento constitutivo o normativo de la asociación política es indispensable, para permitir la mayor participación posible en condiciones de igualdad, lo que conlleva a la necesidad de instituir órganos y procedimientos que garantice el ejercicio de sus derechos.

Los derechos y obligaciones de los candidatos internos y externos no sólo deben regularse de manera expresa en los Estatutos o documentos internos de los partidos políticos, sino que es necesario que éstos sean realmente exigibles ante los órganos partidistas.



29/PRD/DNE/2022

El derecho de afiliación y participación de candidatos externos a los partidos políticos en sentido amplio se integra porque los mexicanos forman parte y pertenecen a los partidos políticos con todos los derechos innatos que le corresponden de acuerdo a su pertenencia. tales documentos se encuentran en la normativa interna nuestro partido político.

Por consiguiente, los precandidatos externos o internos, al participar en un proceso de selección interna, adquieren derechos, mismos que deben ser respetados al interior de este instituto político.

Máxime, porque los partidos políticos, como su propio nombre lo indica concurren a la formación y manifestación de la voluntad política, o, lo que es lo mismo, a la formación y manifestación de la voluntad democrática.

Por su parte artículo 63 de la norma Estatutaria establece los métodos de selección ordinarios como la votación de dictámenes a propuesta de la Dirección, los cuales son aprobados, por votación de consejeros de la instancia correspondiente.

Métodos que implican la sujeción a las reglas previstas en la normatividad partidaria relativa a los plazos y requisitos para el registro, sustitución, renuncia y subsanación de los requisitos.

Pero también es cierto que los artículos 39, APARTADO A, FRACCIÓN XVI, inciso a), del Estatuto y, 85, incisos c) y d), del Reglamento de Elecciones prevé una salvedad o excepción, el cambio del método de selección, que no implica necesariamente la ausencia material de candidatos, sino la falta de



29/PRD/DNE/2022

acuerdo o determinación de los órganos encargados de llevar a cabo la selección ordinaria del candidato:

Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva las siguientes:

Apartado A Del pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva XVI. Atraer la elección de candidaturas que le correspondan a los Consejos Estatales y municipales cuando:

a) Exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato.

b) No se haya realizado la elección en el Consejo correspondiente.

Artículo 85. En el caso de ausencia de candidaturas para ocupar algún cargo de elección popular será superada mediante designación directa que realice la Dirección Ejecutiva que corresponda, siempre y cuando ésta facultad sea delegada por la Dirección Nacional Ejecutiva.

La Dirección Ejecutiva del ámbito territorial respectivo convocará a sesión para la designación de las candidaturas que correspondan.

La ausencia de candidaturas se podrá presentar por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por incapacidad física, muerte, inhabilitación o renuncia a la candidatura;

b) Por la anulación de la elección de algún órgano jurisdiccional, sólo cuando no sea posible reponer la elección;

c) Cuando el Órgano de Justicia Intrapartidaria o alguna autoridad electoral haya ordenado la negativa o cancelación de registro de una candidatura por alguno de los supuestos previstos por la ley y no sea posible reponer la elección; y

d) Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidatura, operando la facultad de



29/PRD/DNE/2022

la Dirección Nacional Ejecutiva establecida en el artículo 39, Apartado A, Fracción XVI del Estatuto.

Así, en estos casos, en términos de los artículos 39, APARTADO A, FRACCIÓN XVI, inciso a), del Estatuto y, 85, inciso d), del Reglamento de Elecciones, se considera que, siempre que esté plenamente justificado, puede ser designado incluso algún afiliado que a juicio de los órganos partidarios atinentes cuente con mejor perfil y trayectoria política-electoral y que pudo o no haber participado durante el proceso de selección interna, pero sujetándose a diversos requisitos que garanticen al órgano partidario la procedencia del registro del candidato designado, siempre privilegiando ejercicios democráticos.

Tal situación, se justifica por ejemplo cuando se deben hacer postulaciones por ausencia de precandidaturas y por consecuencia de ello no tener candidaturas a postular, lo que en la especie en el caso que nos ocupa ocurre.

Lo cual es así, ya que en términos del oficio con clave DEE_020/PRD/2022, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, se desprende que, en diversos municipios existe la ausencia de candidaturas, toda vez que el máximo órgano assembleario estatal no eligió las siguientes candidaturas:

MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	OBSERVACIONES
MEZQUITAL	PRESIDENTE	PROPIETARIO	AUSENCIA DE CANDIDATURA
MEZQUITAL	PRESIDENTE	SUPLENTE	AUSENCIA DE CANDIDATURA
MEZQUITAL	SINDICO	PROPIETARIO	AUSENCIA DE CANDIDATURA
MEZQUITAL	SINDICO	SUPLENTE	AUSENCIA DE CANDIDATURA
MEZQUITAL	REGIDOR 1	PROPIETARIO	AUSENCIA DE CANDIDATURA



29/PRD/DNE/2022

MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	OBSERVACIONES
MEZQUITAL	REGIDOR 1	SUPLENTE	AUSENCIA DE CANDIDATURA
MEZQUITAL	REGIDOR 2	PROPIETARIO	AUSENCIA DE CANDIDATURA
MEZQUITAL	REGIDOR 2	SUPLENTE	AUSENCIA DE CANDIDATURA
MEZQUITAL	REGIDOR 3	PROPIETARIO	AUSENCIA DE CANDIDATURA
MEZQUITAL	REGIDOR 3	SUPLENTE	AUSENCIA DE CANDIDATURA
MEZQUITAL	REGIDOR 4	PROPIETARIO	AUSENCIA DE CANDIDATURA
MEZQUITAL	REGIDOR 4	SUPLENTE	AUSENCIA DE CANDIDATURA
MEZQUITAL	REGIDOR 5	PROPIETARIO	AUSENCIA DE CANDIDATURA
MEZQUITAL	REGIDOR 5	SUPLENTE	AUSENCIA DE CANDIDATURA
SAN LUIS DEL CORDERO	PRESIDENTE	PROPIETARIO	AUSENCIA DE CANDIDATURA
SAN LUIS DEL CORDERO	PRESIDENTE	SUPLENTE	AUSENCIA DE CANDIDATURA
SAN LUIS DEL CORDERO	SINDICO	PROPIETARIO	AUSENCIA DE CANDIDATURA
SAN LUIS DEL CORDERO	SINDICO	SUPLENTE	AUSENCIA DE CANDIDATURA
SAN LUIS DEL CORDERO	REGIDOR 1	PROPIETARIO	AUSENCIA DE CANDIDATURA
SAN LUIS DEL CORDERO	REGIDOR 1	SUPLENTE	AUSENCIA DE CANDIDATURA
SAN LUIS DEL CORDERO	REGIDOR 2	PROPIETARIO	AUSENCIA DE CANDIDATURA
SAN LUIS DEL CORDERO	REGIDOR 2	SUPLENTE	AUSENCIA DE CANDIDATURA
SAN LUIS DEL CORDERO	REGIDOR 3	PROPIETARIO	AUSENCIA DE CANDIDATURA
SAN LUIS DEL CORDERO	REGIDOR 3	SUPLENTE	AUSENCIA DE CANDIDATURA

De tal manera que, de acuerdo al informe elaborado por la Dirección Estatal Ejecutiva, se puede arribar a la conclusión de que existen ausencia de candidaturas, ya que fueron declaradas desiertas.

Por lo tanto, esta Dirección Nacional Ejecutiva estima necesario ejercer la atracción de las candidaturas de miembros a los Ayuntamientos del Estado de Durango, facultad que se encuentra establecida en el artículo 39, Apartado A, fracción XVI del Estatuto, y a consecuencia de ello, al existir ausencia de candidaturas para ocupar los cargos de elección popular y el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas ante la autoridad electoral local, esta Dirigencia Nacional

20



29/PRD/DNE/2022

determina designar de manera directa las candidaturas que le corresponden a este Instituto Político. Ello en virtud de que los plazos para solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral es el siguiente:

- Periodo para solicitar el registro de candidaturas los Ayuntamientos del Estado de Durango, del 22 al 29 de marzo de 2022.

En ese sentido, a efecto de designar las candidaturas de Miembros a los Ayuntamientos del Estado de Durango, se reunieron las siguientes personas que integran la Dirección Nacional Ejecutiva con derecho a voz y voto:

NOMBRE	CARGO
JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA	Presidente Nacional
ADRIANA DÍAZ CONTRERAS	Secretaria General Nacional
CLAUDIA CASTELLO REBOLLAR	Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas
EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ	Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos
CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID	Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna
AÍDA ESTEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ	Secretaria de Comunicación Política
KAREN QUIROGA ANGUIANO	Secretaria de Igualdad de Géneros



29/PRD/DNE/2022

NOMBRE	CARGO
RICARDO ÁNGEL BARRIENTOS RÍOS	Secretario de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual
KARLA LIZETH JACOBO LÓPEZ	Secretaria de Juventud, Educación, Ciencia, Tecnología y Agendas Sustentables

Acto seguido, la Presidencia de la Dirección Nacional Ejecutiva dio lectura a la propuesta de candidaturas de Miembros a los Ayuntamientos del Estado de Durango para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, contenido en el oficio con clave DEE_020/PRD/2022, de la Dirección Estatal Ejecutiva, a efecto de ser designadas por este Órgano de Dirección Nacional:

MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	ACCION AFIRMATIVA
MEZQUITAL	PRESIDENTE	PROPIETARIO	AVELINO MENDOZA QUIROZ	HOMBRE	INDIGENA
MEZQUITAL	PRESIDENTE	SUPLENTE	MARIA DEL CARMEN MENDOZA SOTO	MUJER	INDIGENA
MEZQUITAL	SINDICO	PROPIETARIO	ESTELA RODRIGUEZ MENDOZA	MUJER	INDIGENA
MEZQUITAL	SINDICO	SUPLENTE	FLORINA MENDOZA SOTO	MUJER	INDIGENA
MEZQUITAL	REGIDOR 1	PROPIETARIO	AVELINO MENDOZA QUIROZ	HOMBRE	INDIGENA
MEZQUITAL	REGIDOR 1	SUPLENTE	MARIA DEL CARMEN MENDOZA SOTO	MUJER	INDIGENA
MEZQUITAL	REGIDOR 2	PROPIETARIO	JOSE SANTOS RODRÍGUEZ MENDOZA	HOMBRE	INDIGENA
MEZQUITAL	REGIDOR 2	SUPLENTE	VICTOR MANDOZA FLORES	HOMBRE	INDIGENA



29/PRD/DNE/2022

MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	ACCION AFIRMATIVA
MEZQUITAL	REGIDOR 3	PROPIETARIO	ESTHELA MENDIA REYES	MUJER	INDIGENA
MEZQUITAL	REGIDOR 3	SUPLENTE	MARTHA FLORES MENDOZA	MUJER	INDIGENA
MEZQUITAL	REGIDOR 4	PROPIETARIO	LEOBALDA CALDERA SOTO	MUJER	INDIGENA
MEZQUITAL	REGIDOR 4	SUPLENTE	PAULA SALVADOR SOTO	MUJER	INDIGENA
MEZQUITAL	REGIDOR 5	PROPIETARIO	FELIPE DE JESÚS DÍAZ MORALES	HOMBRE	INDIGENA
MEZQUITAL	REGIDOR 5	SUPLENTE	CORNELIO MENDOZA FLORES	HOMBRE	INDIGENA
SAN LUIS DEL CORDERO	PRESIDENTE	PROPIETARIO	MARGARITA ORTIZ SANTILLANO	MUJER	N/A
SAN LUIS DEL CORDERO	PRESIDENTE	SUPLENTE	SAN JUANA REYES NUÑEZ	MUJER	N/A
SAN LUIS DEL CORDERO	SINDICO	PROPIETARIO	SALVADOR CASTAÑEDA LUGO	HOMBRE	N/A
SAN LUIS DEL CORDERO	SINDICO	SUPLENTE	CARLA VILLALBA QUINTERO	MUJER	N/A
SAN LUIS DEL CORDERO	REGIDOR 1	PROPIETARIO	ANDRE YAJAIRA LUGO JURADO	MUJER	JOVEN
SAN LUIS DEL CORDERO	REGIDOR 1	SUPLENTE	DAYANA MARLENA ALDAMA AMAYA	MUJER	JOVEN
SAN LUIS DEL CORDERO	REGIDOR 2	PROPIETARIO	ANGEL VALENTE LOPEZ LOPEZ	HOMBRE	JOVEN
SAN LUIS DEL CORDERO	REGIDOR 2	SUPLENTE	JOSE JAIME CASTAÑEDA SORIA	HOMBRE	JOVEN
SAN LUIS DEL CORDERO	REGIDOR 3	PROPIETARIO	CLAUDIA MARGARITA IBAÑEZ ROMERO	MUJER	N/A
SAN LUIS DEL CORDERO	REGIDOR 3	SUPLENTE	CLARISA IBARRA ENRIQUEZ	MUJER	JOVEN



29/PRD/DNE/2022

Una vez que se dio lectura a la propuesta de candidaturas de Miembros a los Ayuntamientos, se procedió a tomar la votación respectiva, dando como resultado su aprobación con 09 votos a favor 0 votos en contra y 0 abstenciones, por lo tanto, se aprobó por unanimidad la designación de las candidaturas, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, Apartado A, fracción XVI, inciso a), del Estatuto y, 85, inciso c), del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, esta Dirección Nacional Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Por los motivos expuestos en el presente Acuerdo, se aprueba ejercer la atracción de las candidaturas de Miembros a los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

SEGUNDO. - En consecuencia, se designan las candidaturas de Miembros a los Ayuntamientos del Estado de Durango en los Municipios de **Mezquital y San Luis del Cordero**, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022:

MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	ACCION AFIRMATIVA
			AVELINO MENDOZA		
MEZQUITAL	PRESIDENTE	PROPIETARIO	QUIROZ	HOMBRE	INDIGENA



29/PRD/DNE/2022

MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	ACCION AFIRMATIVA
MEZQUITAL	PRESIDENTE	SUPLENTE	MARIA DEL CARMEN MENDOZA SOTO	MUJER	INDIGENA
MEZQUITAL	SINDICO	PROPIETARIO	ESTELA RODRIGUEZ MENDOZA	MUJER	INDIGENA
MEZQUITAL	SINDICO	SUPLENTE	FLORINA MENDOZA SOTO	MUJER	INDIGENA
MEZQUITAL	REGIDOR 1	PROPIETARIO	AVELINO MENDOZA QUIROZ	HOMBRE	INDIGENA
MEZQUITAL	REGIDOR 1	SUPLENTE	MARIA DEL CARMEN MENDOZA SOTO	MUJER	INDIGENA
MEZQUITAL	REGIDOR 2	PROPIETARIO	JOSE SANTOS RODRÍGUEZ MENDOZA	HOMBRE	INDIGENA
MEZQUITAL	REGIDOR 2	SUPLENTE	VICTOR MANDOZA FLORES	HOMBRE	INDIGENA
MEZQUITAL	REGIDOR 3	PROPIETARIO	ESTHELA MENDIA REYES	MUJER	INDIGENA
MEZQUITAL	REGIDOR 3	SUPLENTE	MARTHA FLORES MENDOZA	MUJER	INDIGENA
MEZQUITAL	REGIDOR 4	PROPIETARIO	LEOBALDA CALDERA SOTO	MUJER	INDIGENA
MEZQUITAL	REGIDOR 4	SUPLENTE	PAULA SALVADOR SOTO	MUJER	INDIGENA
MEZQUITAL	REGIDOR 5	PROPIETARIO	FELIPE DE JESÚS DÍAZ MORALES	HOMBRE	INDIGENA
MEZQUITAL	REGIDOR 5	SUPLENTE	CORNELIO MENDOZA FLORES	HOMBRE	INDIGENA
SAN LUIS DEL CORDERO	PRESIDENTE	PROPIETARIO	MARGARITA ORTIZ SANTILLANO	MUJER	N/A
SAN LUIS DEL CORDERO	PRESIDENTE	SUPLENTE	SAN JUANA REYES NUÑEZ	MUJER	N/A
SAN LUIS DEL CORDERO	SINDICO	PROPIETARIO	SALVADOR CASTAÑEDA LUGO	HOMBRE	N/A
SAN LUIS DEL CORDERO	SINDICO	SUPLENTE	CARLA VILLALBA QUINTERO	MUJER	N/A



29/PRD/DNE/2022

MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	ACCION AFIRMATIVA
SAN LUIS DEL CORDERO	REGIDOR 1	PROPIETARIO	ANDRE YAJAIRA LUGO JURADO	MUJER	JOVEN
SAN LUIS DEL CORDERO	REGIDOR 1	SUPLENTE	DAYANA MARLENA ALDAMA AMAYA	MUJER	JOVEN
SAN LUIS DEL CORDERO	REGIDOR 2	PROPIETARIO	ANGEL VALENTE LOPEZ LOPEZ	HOMBRE	JOVEN
SAN LUIS DEL CORDERO	REGIDOR 2	SUPLENTE	JOSE JAIME CASTAÑEDA SORIA	HOMBRE	JOVEN
SAN LUIS DEL CORDERO	REGIDOR 3	PROPIETARIO	CLAUDIA MARGARITA IBAÑEZ ROMERO	MUJER	N/A
SAN LUIS DEL CORDERO	REGIDOR 3	SUPLENTE	CLARISA IBARRA ENRIQUEZ	MUJER	JOVEN

TERCERO. – Se faculta a la C. Adriana Díaz Contreras y la C. Claudia Castello Rebollar, Secretaria General y Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas de este Órgano de Dirección Nacional, para realizar la designación de candidaturas en caso de inhabilitación, fallecimiento o renuncia, así como por ajuste de género y acciones afirmativas, lo anterior a fin de dar cumplimiento con lo establecido en las leyes electorales correspondientes, así como nuestra norma intrapartidaria.

Así lo resolvió la Dirección Nacional Ejecutiva por unanimidad de votos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.



29/PRD/DNE/2022

Notifíquese.- El presente acuerdo, a la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- El presente acuerdo, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese.- El presente acuerdo, en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!



José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática



Adriana Díaz Contreras
Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática